

## OPINION

SOBRE EL ARTÍCULO CUARTO DE UN PROYECTO DE LEY, RELATIVO AL SACRILEGIO, EMITIDA EN LA CÁMARA DE LOS PARES EN 18 DE FEBRERO DE 1825.

SEÑORES, la Cámara acaba de discutir dos importantes enmiendas: la una ha sido desechada por la mayoría de diez y nueve votos, y la otra por la mayoría, menos considerable aun de nueve: de manera que diez votos, ó solo la mitad que hubieran pasado á la opinion contraria, como puede muy bien suceder en el curso de una discusion luminosa, habrian cambiado la suerte de esas dos enmiendas.

De esa experiencia resulta que una mitad casi entera de la Cámara habria deseado la supresion del título primero de la ley. Puede muy bien sostenerse este aserto.

Desde luego es preciso establecer un hecho incontestable, y es que no existe sacrilegio simple. ¿Mas no deberá la ley prevenirlo? Os contestarán que no: así como en Atenas la ley tampoco prevenia el parricidio. El primer culpable de semejante crimen podría sin duda escaparse de la acción de la ley; pero adviértase que si bien turba el crimen de sacrilegio el orden religioso, no es de aquellos que súbitamente ponen la sociedad en peligro inminente. Siempre habria lugar para prevenir por medio de una ley la repetición del semejante crimen; y esta ley motivada entonces por la consumación del atentado; esa ley que no debería su origen mas que para perseguirlo y castigarlo nunca seria suficientemente severa.

Os han dicho, señores, que en ninguna legislación existían ficciones legales; eso es un error que no tardaré yo en tratar de desvanecer aduciendo un ejemplo digno de atención. La ley en ninguna parte ha previsto todos los casos, ni debe tampoco preveerlos; porque si el crimen llama á la ley, la ley llama al crimen. ¿No acaba un monstruo de devorar con circunstancias horribles un niño á nuestra propia vista? ¿Será por culpa del legislador? ¿Podía ocurrirsele á nadie hacer una ley para prevenir el antropofagismo unido á la disolución?

Si se hubiera suprimido el artículo primero; ¡que de dificultades se habrían evitado!

No os habrían dicho, señores, que el sacrilegio simple es un crimen tan ignorado en nuestras costumbres, como denominación desconocida en nuestras leyes; que si se le admite como principio, no hay derecho de definirlo, ni clasificarlo, ni de decir que tal hecho es sacrilegio, puesto que la ley religiosa, en la que necesariamente tiene que apoyarse esta materia, ha determinado ya toda la categoría de los sacrilegios.

¿Se ha propuesto el proyecto de ley castigar el robo de la piedra sagrada, la profanación de los vasos ó vestiduras sacerdotales, los ultrajes á la cruz, ó las blasfemias proferidas públicamente en una iglesia, en presencia de los sagrados altares, ó durante la celebración de los santos misterios? ¿Qué es lo que se propone pues ese supuesto proyecto de ley contra el sacrilegio?

Tampoco os habrían dicho que ibais á hacer una ley de excepción, puesto que de hecho privaba á los ciudadanos de uno de sus mas hermosos derechos, el de formar parte del jurado.

No os habrían dicho que poneis en contradicción vuestro código civil, vuestro código criminal, y la Constitución, vuestra ley política, y que os separais de las costumbres del siglo para retroceder á otros tiempos que ya nos son desconocidos.

Ademas tambien os habrían podido tachar de impiedad, pues la mas alta piedad no cree que sea posible el sacrilegio simple; mas vosotros llenando con el castigo de los robos sacrilegios el vacío que existe en

vuestro código satisfaciais todas las necesidades del momento y todo lo que los hombres ilustrados y los tribunales exigian de vosotros.

No os habria dicho un elocuente ministro que si la ley hubiese sido confeccionada por la alta sociedad hubiera podido ser muy diferente; y no se habria tomado la pena de aducir ciertas razones que el talento comprende, pero la razon rechaza.

Vuestra posicion habria sido tambien mas ventajosa: hubierais confirmado la opinion que emitisteis en la última legislatura, y habriais permanecido consecuentes con vuestra primera votacion.

Tambien á mi me habria sido mas agradable. Yo tenia el honor de asistir al consejo del rey cuando se redactó el proyecto de ley que se os presentó el año pasado. Convencido por las excelentes razones que mi antiguo colega, el guarda-sellos, daba entonces para justificar su proyecto de ley, me adherí á los principios que su talento supo inculcarme: de manera que mi convencimiento es obra suya, y si por casualidad he incurrido en algun error, me complazco en confesar que no proviene sino de razones particulares que habré podido involucrar con su razon.

De todos modos no puede el título entero de una ley suprimirse, sino artículo por artículo. Estos han sido sucesivamente aprobados y los adversarios del proyecto han sido batidos en sus últimas trincheras, es decir hasta en su última enmienda.

Creo, señores, que mi enlace de ideas con la enmienda del noble conde no pasará desapercibida para la cámara. Si he demostrado que el título primero de la ley es defectuoso, de ese derecho se infiere la necesidad de una enmienda que destruya ó por lo menos encubra los defectos de su primera confección. Prosi-go pues explanando mis razones que no tardaré en acabar de presentar.

La opinion de la cámara, como ya hemos tenido ocasion de observar está poco mas ó menos equilibrada; no hay dificultad en que así se diga, no estando aun votada definitivamente la ley. Unos piden la pena de muerte para el sacrilegio simple, otros no la quieren. El proyecto por otra parte está redactado de tal manera que en el caso de aceptarlo, á todos nos obligaria á votar en sentido contrario á nuestro deseo.

Los que desean que se aplique al sacrilegio simple la pena de muerte, no lo consiguen adoptando el proyecto, y sin embargo los que no están conformes con dicha pena la encuentran expresada por el proyecto.

He dicho que los que desean que se castigue el sacrilegio simple con la pena de muerte, no lo consiguen mediante el proyecto y voy á probarlo.

El proyecto ha manejado maravillosamente el derecho y el hecho; dice así: «Serán castigados con la pena de muerte, etc.» Hé aquí el derecho; pero ha tenido buen cuidado de añadir: «Si el crimen ha sido consumado por odio ó desprecio á la religion.» La comision ha añadido ademas la palabra «públicamente.» Hé aquí el hecho, el hecho en contradicción manifiesta con el derecho. ¿Podeis imaginaros, señores, que esas tres circunstancias lleguen á encontrarse nunca reunidas? ¿Qué jurado ha fallado nunca por lo tocante á las intenciones del reo?

¿Qué será pues ese título primero del proyecto de ley y el artículo particular que estoy examinando? Dicen que no es mas que una profesion de fe en favor de los dogmas fundamentales de nuestra religion, un modo de manifestar que esta entra en la parte constitutiva de la ley civil, y de que se borra enteramente del código francés toda tendencia al ateísmo.

Redáctese enhorabuena una profesion de fe católico-apostólico-romana; pronto estoy á firmarla gustosamente con mi sangre, mas no alcanzo á comprender que pueda ser una profesion de fe embebida en una ley, que no se expresa sino por la suposición de

un crimen abominable, y por la institución de un suplicio.

¿Querrán que ese título primero no venga á ser mas que una figura puesta en el campo público para causar espanto? No hay duda que por de pronto la impiedad huirá de su vista llena de terror; mas al ver que carece de movimiento, al notar que está privada de todo principio de vida, y que nunca le es dado cumplir lo que promete la muerte, vendrá por último á insultarla, y estando de hecho asegurada la impunidad al sacrilegio, llegará á ser producido por esa misma ley con que os proponiais reprimirlo.

Las tres condiciones de odio, desprecio y publicidad harán que nunca pueda la ley dar alcance al crimen: son parecidas á las causas de nulidad que como en otra ocasion hemos dicho, suelen ingerirse en los contratos matrimoniales en Polonia: son una verdadera protesta contra la ley estampada por vosotros en su preámbulo.

¿Es esto digno de vosotros, señores? ¿Es digno de la gravedad y sinceridad del legislador?

¿La ley es útil ó no lo es?

Si es útil, haced de modo que al mismo tiempo sea franca y no destruya el hecho por el derecho.

Si es inútil, tengamos el valor de confesarlo y rechazémosla.

No aparentemos decir por medio de las tres famosas circunstancias: la ley es dura; pero hemos hallado un medio de hacer que no llegue á ser ejecutada.

Es imposible tener á un mismo tiempo la opinion de que debe y no debe aplicarse la pena de muerte.

Para salvar estas contradicciones, se ha tratado de declarar insensato al culpable, y en efecto seria preciso que lo fuera para cometer el sacrilegio simple con las tres circunstancias. En algunos estados de América el parricidio está reputado como locura. El criminal queda sentenciado á reclusion perpetua y á tener la cabeza cubierta con un velo durante toda su vida. Opinan que el rostro de semejante monstruo no debe presentarse nunca á la vista de los demás hombres, ni aun á la de su carcelero. En este caso la ficcion legal es sublime.

Se os ha dicho, señores, que el reo conducido al cadalso, recibia los consuelos de la religion por medio de un sacerdote. Indudablemente esos hombres de Dios se hallan siempre dispuestos á ofrecer su ministerio á todos los desgraciados. Ya os lo he dicho repetidas veces: donde halleis un dolor, estad seguros que no faltará un sacerdote cristiano. Me he atrevido á hablar de los religiosos en las prisiones, hasta del capuchino que prodigando consuelos al criminal que se halla á punto de comparecer ante el supremo Juez; he presentado en tan penosas circunstancias al pobre fraile humedeciendo con su sudor la capilla, sagrada desde aquel momento á despecho de todos los sarcasmos de una desdeñosa filosofia.

Mas ¿no será algo imprudente el recordaros, señores, esa celestial costumbre al tratarse de un proyecto de ley? No me hagais fijar la atención sobre la última consecuencia de la ley, ó me hareis estremecer. Contempladla de lleno; el sacrilegio debería marchar al patíbulo solo, es decir, sin la asistencia de un sacerdote. ¿Qué le podrá este decir para consolarlo? Sin duda podrá decirle: Jesucristo os perdona ¿y qué le responderá el criminal? La ley me condena en nombre de Jesucristo.

Señores, al pedir la palabra me he sobrepuesto á las intenciones caritativas que podrían atribuirseme. Creo haber adquirido el derecho de llamarme tan buen cristiano, como el mas celoso partidario del proyecto de ley. Yo tambien he defendido la religion cristiana, cuando era muy reducido el numero de sus defensores. Si al cabo de veinte y cuatro años no se ha olvidado aun la apología que hice de esta religion, es de-

bido tan buen resultado, no al mérito de la obra, sino al carácter de la apología.

He intentado poner á la vista de los pueblos los beneficios del cristianismo: les he recordado los inmenos servicios de un clero que ha civilizado nuestro país, desmontado nuestros campos, conservado las letras y las artes, y que en medio de tantos trabajos ha tenido tiempo de aliviar todas las humanas miserias: les he presentado esos dignos obispos franceses, objeto de admiración durante su destierro, de pueblos de diferente comunión, esos apóstoles proscrios que oraban por sus perseguidores, tenían horror á la sangre y contemplaban la caridad como el primero de sus deberes.

Señores, esa religion que tengo la gloria de haber defendido, y por la que moriria con placer, es una religion que se adapta á todos los países, sencilla con los pueblos bárbaros, ilustrada con las naciones civilizadas, invariable en su moral y en sus dogmas; pero nunca está en pugna con las leyes políticas del país en que reina, y aunque influye esencialmente en las costumbres y las dirige, es sin chocar rudamente con ellas.

La religion que me he esforzado en presentar á la veneración del mundo es una religion de paz, que prefiere el perdón al castigo; que debe sus triunfos á sus misericordias y que no necesita de cadalsos para sustentar la inmarcesible gloria de sus mártires.

No puede ser corregido el proyecto de ley, señores, mas que de dos maneras, ó bien como lo queria el señor conde de La Bourdonnaye, é bien como lo propone el señor conde Bastard. Si no se hace ninguna modificación en el proyecto me será imposible votar una ley que ofende á mis sentimientos humanitarios sin ofrecer ninguna garantía á mi religion.

## OPINION

SOBRE UN PROYECTO DE LEY RELATIVO Á INDEMNIZACION DE LOS ANTIGUOS PROPIETARIOS DE BIENES TERRITORIALES CONFISCADOS Ó VENDIDOS EN PROVECHO DEL ESTADO.

EN VIRTUD DE LAS LEYES REVOLUCIONARIAS

(emitida en la cámara de los Pares en 11 de abril de 1825.)

SEÑORES, tengo el sentimiento de no poder participar enteramente de las opiniones emitidas por los oradores que me han precedido en esta tribuna: no puedo aprobar con un noble conde (que sin embargo no está del todo satisfecho del proyecto de ley) otros detalles que los que él aprueba: ni puedo con un noble duque rechazar el principio que sirve de base al proyecto.

En la serie de hechos que voy á recorrer tendré que tocar necesariamente cuestiones suscitadas ya por esos dos nobles pares. Si las razones en que me fundo no os parecen persuasivas, por lo menos tendré la satisfacción de presentarlas con sinceridad, encerrándolas en los decorosos límites parlamentarios que vosotros me habriais enseñado, sino hubiese en mí mismo encontrado el sentimiento de ellos.

No es posible ocuparse de un proyecto de ley sobre indemnización sin echar de menos el noble par á quien esta cámara debe el honor de haber tomado la iniciativa en la proposición de una medida tan interesante al Estado. Es tanto mas sensible esa ausencia cuanto que con ella va envuelta la privación de las luces que sobre esta materia habria podido nuestro ilustre colega dar. Séame lícito repetir lo que aun no hace mucho tiempo dije al hablar del duque de Taranto: «Nuestro colega descendiente de una familia de desterrados, fiel á sus reyes. Así como los emigrados, al volver de un suelo extranjero no trajo mas que su